

RESOLUCION No. 18-1-0336-LC



MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION

MODALIDAD OBRA NUEVA

EL PRIMER CURADOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY 400 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICATORIOS

CONSIDERANDO:

Que hace trámite ante el Primer Curador Urbano de Manizales la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	TAMAYO QUINTERO JOSÉ UBETH
Identificación:	C.C. 4320428
Titular:	GÓMEZ DE TAMAYO MARÍA LUISA
Identificación:	C.C. 24289127
Titular:	TAMAYO MARK
Identificación:	C.E. 539067260
Titular:	TAMAYO GÓMEZ LA MARIA
Identificación:	C.C. 30300218
Titular:	TAMAYO GÓMEZ OLGA LUCÍA
Identificación:	C.C. 30301226
Titular:	TAMAYO EDWIN
Identificación:	C.E. 536137105
No. de Radicación:	17001-1-18-0186
Fecha de Radicación:	2018.04.24
Ficha Catastral:	00020000002203590000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-215835
Dirección:	VEREDA LA CABAÑA LOTE 1D
Corregimiento:	EL REMANSO
Vereda:	LA CABAÑA EST. 1
Estrato:	1

Que los titulares solicitaron una licencia urbanística para ejecutar la(s) siguiente(s) obra(s):
Adelantar las obras de construcción de una vivienda unifamiliar rural de dos (2) pisos, en el lote anteriormente descrito.

AREA TOTAL CONSTRUIDA: 375.98 M2

Que el lote objeto de la solicitud, fue resultante de lo autorizado en la Licencia de Subdivisión Resolución N° 220022-2016 del 15 de junio de 2016, expedida por la Segunda Curaduría Urbana de Manizales, protocolizada mediante escritura pública N° 4524 del 21 de junio de 2016 de la Notaria Segunda de Manizales, la cual se encuentra debidamente registrada según consta en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

RESOLUCION No. 18-1-0336-LC



Que la(s) construcción(es) se destinará(n) al siguiente(s) Uso(s):
Tipo de construcción: UNIFAMILIAR

Que a la luz del POT de Manizales, el uso de Vivienda Unifamiliar Rural (VUR) es permitido en el Centro Poblado La Cabaña, en el que se encuentra ubicado el predio objeto del presente trámite.

Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Escritura pública N° 4524 del: 21/06/2016 de la Notaria 2ª de Manizales.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR impresa el 24 de abril de 2018.

Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

Diseño Arquitectónico: Arquitecto
MIGUEL ANGEL LUNA CASTAÑEDA
Matrícula No. A17292009-75108057

Diseño Estructural: Ingeniero Civil
JONATHAN FELIPE VANEGAS CASTRO
Matrícula No. 17202-195365 CLD

Estudio De Suelos: Ingeniero Civil
FERNANDO ESCOBAR BETANCUR
Matrícula No. 17202-18064 CDS

Diseño De Elementos No Estructurales: Ingeniero Civil
JONATHAN FELIPE VANEGAS CASTRO
Matrícula No. 17202-195365 CLD

Dirección De Construcción: Ingeniero Civil
LUIS ALBERTO CARVAJAL ZULUAGA
Matrícula No. 1720236787 CLD

Que el proyecto fue radicado a ruego del interesado el día 24 de abril del 2018, ya que no presentó la totalidad de los documentos necesarios para que la radicación se realizara en legal y debida forma.

Que el día 23 de mayo del 2018, el apoderado de los titulares adjuntó los documentos pendientes en la radicación, quedando así el proyecto radicado en legal y debida forma; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que actuando de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.3.1, el Parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.5 y el Artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, este despacho expidió el día 30 de mayo de 2018 el documento denominado Acto de Viabilidad, por medio del cual se informa al titular, la viabilidad de expedición de la licencia solicitada, y requiriéndole adjuntar los documentos relacionados en dicho documento (Copias y pagos de impuesto de delineación urbana y expensas).

Que la notificación del Acto de Viabilidad se hizo el día 20 de junio de 2018, a través del apoderado de los titulares del trámite de Licencia de Construcción modalidad Obra Nueva.

Que con fecha del 4 de julio de 2018, el apoderado de los titulares adjuntó los documentos, copias y pagos requeridos en el Acto de Viabilidad.

RESOLUCION No. 18-1-0336-LC



Que presentó los certificados expedidos por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad competente, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia, así:

ACUEDUCTO:	Informe de Factibilidad de Servicios de Acueducto N°. 17-111 del 25 de septiembre de 2017, expedido por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS:	Resolución N°. 2018-0868 expedida el 2 de abril de 2018 por CORPOCALDAS, mediante la cual se otorga un permiso de vertimientos.
ENERGÍA ELECTRICA:	Oficio del 22 de enero de 2018, expedido por la CHEC S.A. E.S.P.
ASEO:	Oficio TECM-364/2017 del 19 de octubre de 2017, expedido por EMAS S.A. E.S.P.

Que analizada la documentación se encontró que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el municipio de Manizales, así:

- Acuerdo N° 0958 del 02 de agosto de 2017 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenidos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales".
- Ley 400 de 1997.
- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que hacen parte de esta resolución, los siguientes planos y documentos:

- Cinco (5) planos arquitectónicos, dos (2) planos estructurales, memorias de cálculo estructural (un (1) legajo), estudio de suelos (un (1) legajo).

Que el titular de la licencia presentó oficio mediante el cual manifiesta que el proyecto presentado cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE.

En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, el Curador Urbano verificó que el contribuyente pagó las obligaciones tributarias que se causan con ocasión de la expedición de la presente licencia, así:

- Impuesto de delineación urbana: \$1,997,000.00, liquidado por la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales de conformidad con el Acuerdo 0704 del 29 de diciembre de 2008.
 - ✓ Documento de cobro N°. 157427148 (Transacción N°. 49467), cancelado en corresponsal Bancolombia Multipagas Manizales el día 4 de julio de 2018.

Que se realizaron los respectivos pagos de expensas al Curador Urbano.

En mérito de lo anterior, el Primer Curador Urbano del Municipio de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Licencia Urbanística de Construcción solicitada por los Titulares y para el predio que a continuación se describen:

RESOLUCION No. 18-1-0336-LC



Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	TAMAYO QUINTERO JOSÉ UBETH
Identificación:	C.C. 4320428
Titular:	GÓMEZ DE TAMAYO MARÍA LUISA
Identificación:	C.C. 24289127
Titular:	TAMAYO MARK
Identificación:	C.E. 539067260
Titular:	TAMAYO GÓMEZ LA MARIA
Identificación:	C.C. 30300218
Titular:	TAMAYO GÓMEZ OLGA LUCÍA
Identificación:	C.C. 30301226
Titular:	TAMAYO EDWIN
Identificación:	C.E. 536137105
No. de Radicación:	17001-1-18-0186
Fecha de Radicación:	2018.04.24
Ficha Catastral:	00020000002203590000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-215835
Dirección:	VEREDA LA CABAÑA LOTE 1D
Corregimiento:	EL REMANSO
Vereda:	LA CABAÑA EST. 1
Estrato:	1

Los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Escritura pública N° 4524 del: 21/06/2016 de la Notaria 2ª de Manizales.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR impresa el 24 de abril de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Licencia Urbanística de Construcción tiene por objeto: Autorizar las obras de construcción de una vivienda unifamiliar rural de dos (2) pisos, en el lote anteriormente descrito; de conformidad con el proyecto presentado.

AREA DEL LOTE: 2.525 M2
(Según certificado de tradición consultado el día 24/04/2018 en la V.U.R.)

AREA CONSTRUIDA PRIMER PISO: 190.99 M2
AREA CONSTRUIDA SEGUNDO PISO: 184.99 M2

AREA TOTAL CONSTRUIDA: 375.98 M2

Lo anterior de acuerdo con los diseños presentados y aprobados por este despacho los cuales hacen parte integral de esta licencia.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 del 12 de julio de 2017, el titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

RESOLUCION No. 18-1-0336-LC



1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
6. Someter el proyecto supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el certificado técnico de ocupación emitido por parte del supervisor técnico independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el certificado técnico de ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismo resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

RESOLUCION No. 18-1-0336-LC



14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, es obligación del titular de la licencia instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, el Titular de la Licencia, el Arquitecto Proyectista, el Ingeniero Civil Calculista, el Ingeniero Civil o Geotecnista, el Urbanizador o Contratista, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: La disposición de materiales y elementos de construcción no podrá hacerse sobre el espacio público. En ningún caso se podrá disponer el material sobrante de excavaciones, cortes, y demás actividades constructivas, en las fuentes de agua circundantes o colindantes con los predios; ni en las franjas de interés ambiental correspondientes a retiros de cauces y nacimientos; estos materiales deberán ser depositados en el Relleno Sanitario o las escombreras dispuestas para tal fin. Igualmente el titular de la Licencia deberá dar cumplimiento al Manual de Mitigación del Impacto Urbano, expedido por la Alcaldía Municipal y en especial con lo establecido en el numeral 11 del mencionado manual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta Licencia tiene una vigencia de (24) veinticuatro meses, la cual es prorrogable por un plazo adicional de (12) doce meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de

RESOLUCION No. 18-1-0336-LC



dicha prórroga, deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. La prórroga se podrá conceder siempre que se compruebe la iniciación de la obra, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, el 11 de Julio de 2018

ING. LEONARDO CORTÉS CORTÉS
Primer Curador Urbano

Proyectó: Jorge L. Gil
Revisó: Leonardo Cortés

NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los _____.
Hora: _____ Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado, de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

Los titulares otorgaron poder con presentación personal al señor José Ubeth Tamayo Quintero, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.320.428 de Manizales, quien a su vez otorgó poder con presentación personal al señor Luis Alberto Carvajal Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.261.629 de Manizales, para adelantar los trámites pertinentes y recibir notificaciones ante este despacho.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído,

EL NOTIFICADO _____
C.C. o Nit